

9 julio 1986

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE NODULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA

(PROYECTO DE DISPOSICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS)

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Adición

Nota explicativa

La presente adición contiene el proyecto de reglamento relativo a las disposiciones financieras de los contratos. Los artículos que en ella figuran siguen el orden consecutivo presentado ya en los documentos LOS/PCN/SCN.3/WP.6 y Add.1. La Comisión tal vez desee examinar de nuevo la cuestión del lugar en que quedarán en definitiva estas disposiciones a la luz de los trabajos relacionados con el proyecto de Reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. La cuestión de los incentivos financieros formará parte de otro conjunto de disposiciones. Se prepararán también proyectos de artículos relativos a los principios contables que instituirá la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Artículo 2

Términos empleados 1/

A los efectos de esta Parte:

1) por "contadores" se entenderá los contadores titulados independientes que elija el contratista de conformidad con lo dispuesto en esta Parte 2/;

2) por "ejercicio contable" se entenderá un año civil u otro período de 12 meses que acuerden la Autoridad y el contratista 3/;

3) por "superávit de caja" se entenderá, en cualquier ejercicio contable, los ingresos brutos percibidos por el contratista en ese ejercicio, menos los gastos de explotación que haya efectuado y los pagos que haya hecho en ese ejercicio por concepto de la participación de la Autoridad en los ingresos netos 4/;

4) por "comienzo de la producción comercial" se entenderá la fecha en que un contratista inicie una operación de extracción continua en gran escala que produzca una cantidad de material suficiente para indicar claramente que el objetivo

1/ Este artículo podría formar parte del artículo 2 (Términos empleados) del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6.

2/ A3/13, párr. 9), b).

3/ Se deja cierta flexibilidad a fin de que el contratista pueda utilizar un ejercicio contable que coincida con el que utilice en otro lugar o que la Autoridad pueda utilizar distintos ejercicios contables respecto de diversos contratistas a fin de distribuir la carga administrativa.

4/ Basado en la definición que figura al final del artículo 13 6) d) i), del Anexo III. Los ingresos brutos y los gastos de explotación se definen en otros artículos en valores devengdos, de conformidad con principios contables generalmente reconocidos. Sin embargo, en esta definición es necesario aclarar que sólo se incluyen los ingresos efectivamente percibidos durante el ejercicio (independientemente del momento en que se haya debido pagar el importe de la venta), debido a que los totales utilizados para calcular la tasa de rentabilidad interna se computan como pagos al contado. El momento en que se abonan o se perciben sumas al contado es de importancia decisiva debido a los efectos del descuento.

principal es la producción en gran escala y no la producción destinada a la reunión de información, el análisis o el ensayo del equipo o de la planta 5/;

5) por "gastos de inversión" se entenderá:

- a) i) todos los gastos efectuados por el contratista 6/ antes del comienzo de la producción comercial que se relacionen directamente con el desarrollo de la capacidad de producción del área objeto del contrato y con actividades conexas con las operaciones realizadas en virtud del contrato 7/ incluidos, entre otros, los gastos por concepto de maquinaria, equipo, buques, instalaciones de tratamiento, construcción, edificios, terrenos, caminos, prospección y exploración del área objeto del contrato, investigación y desarrollo, intereses, arrendamientos, licencias y derechos 8/; y
- ii) los gastos similares a los enunciados en el inciso i) supra, efectuados con posterioridad al comienzo de la producción comercial y que sean necesarios para ejecutar el plan de trabajo, con la excepción de los imputables a gastos de explotación 9/;

5/ Basado en el artículo 17 2) g) del Anexo III. Tal vez la Comisión Preparatoria desee especificar los términos generales empleados en la definición, a fin de que haya un buen grado de previsibilidad y evitar posibles controversias. La Comisión podría considerar razonable, por ejemplo, una proporción del 70%. Podría también considerar razonable una proporción del 25% como cantidad de material suficiente para indicar que el objetivo principal es la producción en gran escala. Si la Comisión Preparatoria lo decidiere, podría añadirse lo siguiente a la definición:

Salvo que la Autoridad y el contratista acuerden otra cosa, se considerará que ha comenzado la producción comercial en la fecha en que el contratista extraiga nódulos polimetálicos del área objeto del contrato en una proporción igual al 70% de la capacidad inicial prevista para el proyecto, el equipo o la planta durante un período de 30 días consecutivos o en la fecha en que la producción acumulada de metales tratados que se obtengan a partir de los nódulos polimetálicos extraídos del área objeto del contrato equivalga por primera vez al 25% de la cantidad máxima permitida en virtud del contrato, si ello ocurriere después.

6/ Basado en el artículo 13 6) h) del Anexo III.

7/ Cabe señalar que, a fin de evitar repeticiones innecesarias se ha omitido la frase "de conformidad con principios contables generalmente reconocidos" de todas las disposiciones pertinentes incluidas en esta Parte. Dicha expresión figura en el párrafo 3) del artículo 83, que es aplicable a todas las disposiciones de esta Parte.

8/ A3/13 6) h) i).

9/ A3/13 6) h) ii).

/...

b) sin embargo:

- i) en caso de que el contratista se dedique exclusivamente a la extracción, los gastos mencionados en los apartados i) y ii) del párrafo a) supra se limitarán a los que se relacionen directamente con la extracción de los recursos del área objeto del contrato 10/; y
- ii) esos gastos no incluirán los relacionados con la producción de metales en otra forma que la de metales tratados 11/;

6) por "gastos de inversión correspondientes a la extracción" 12/, se entenderá la parte de los gastos de inversión del contratista directamente relacionada con la extracción de los recursos del área objeto del contrato, incluidos, entre otros, el derecho por concepto de tramitación de la solicitud, el canon anual fijo y, cuando proceda, los gastos de prospección y exploración del área objeto del contrato y aquella parte de los gastos de investigación y desarrollo que se relacione directamente con la prospección, exploración y extracción de los recursos del área;

7) por "ingresos brutos" se entenderá:

- a) i) en caso de que el contratista se dedique a la extracción, al transporte de nódulos polimetálicos y a la producción de metales tratados, los ingresos brutos procedentes de la venta de los metales tratados y cualquier otro ingreso que se considere razonablemente imputable a operaciones realizadas en virtud del contrato, de conformidad con las normas y procedimientos subsidiarios de la Autoridad 13/;
- ii) si el contratista se dedica exclusivamente a la extracción, los ingresos brutos derivados de la venta de nódulos polimetálicos y cualquier otro ingreso que se considere razonablemente imputable a operaciones realizadas en virtud del contrato de conformidad con las normas y procedimientos subsidiarios de la Autoridad 14/;

10/ A3/13 6) n) iv).

11/ Esta disposición pone de manifiesto que el contratista no puede reclamar gastos efectuados en una etapa ulterior a la necesaria para producir metales tratados, expresión que se define en el artículo 13 7) a) del Anexo III, debido a que en esta Parte sólo se tienen en cuenta los ingresos procedentes de la venta de metales tratados y no los procedentes de etapas ulteriores de producción.

12/ Basado en parte en el artículo 13 6) 1) del Anexo III. Asimismo, se consideró útil explicar que la "parte" de los gastos por concepto de investigación y desarrollo mencionados en el texto se relaciona con la prospección y la exploración, a la vez que con la extracción, y por consiguiente se entiende que abarca las etapas de prospección y exploración así como la etapa de extracción.

13/ A3/13 6) g) i).

14/ A3/13 6) n) iii).

/...

iii) en todos los demás casos:

los ingresos brutos procedentes de la venta de los metales semitratados obtenidos de los nódulos polimetálicos extraídos del área objeto del contrato y cualquier otro ingreso que se considere razonablemente imputable a operaciones realizadas en virtud del contrato, de conformidad con las normas y los procedimientos subsidiarios de la Autoridad 15/, 16/ y 17/;

b) los ingresos derivados de la enajenación de bienes de capital que hayan sido incluidos anteriormente en los gastos de inversión del contratista y el valor de mercado, determinado por la Autoridad, de los bienes de capital de esa índole que no sean ya necesarios para operaciones, sea que el contratista los enajene o los conserve en su poder sin utilizarlos por un período de un año y que no se vendan, en la medida en que los ingresos percibidos y el valor de mercado en un ejercicio financiero sean superiores a los gastos de inversión efectuados por el contratista en ese ejercicio contable 18/;

15/ A3/13 6) g) ii).

16/ Tal vez la Comisión Preparatoria desee especificar el término general "ingresos" empleado en la definición. En ese caso, podría considerar la posibilidad de incluir ejemplos de otros ingresos que serían razonablemente imputables a operaciones realizadas en virtud del contrato. En ese caso podría añadirse la formulación siguiente:

a) los ingresos percibidos por el contratista por concepto de la venta de cualquier clase de tecnología, en la medida en que el costo de ella haya sido imputado a operaciones realizadas en virtud del plan de trabajo aprobado;

b) los ingresos percibidos por la utilización de infraestructura, personal o equipo, en la medida en que el costo correspondiente haya sido imputado a operaciones realizadas en virtud del plan de trabajo aprobado.

17/ Tal vez la Comisión Preparatoria desee considerar la siguiente variante a fin de dejar en claro que, con arreglo al artículo 13 6) g) i) y ii) y 6) n) iii), los "ingresos brutos" incluyen, en el caso de un contratista que produzca metales tratados, los ingresos brutos procedentes de la venta de metales semitratados y nódulos polimetálicos, así como de metales tratados (y, en el caso de un contratista que produzca metales semitratados, los ingresos brutos procedentes de la venta de nódulos polimetálicos, así como de metales semitratados), y para evitar repeticiones:

por "ingresos brutos" se entenderá en cualquier ejercicio contable los ingresos brutos percibidos por el contratista por concepto de la venta de nódulos polimetálicos, metales semitratados o tratados obtenidos de nódulos polimetálicos extraídos del área objeto del contrato y cualquier otro ingreso que se considere razonablemente imputable a operaciones realizadas en virtud del contrato de conformidad con las disposiciones de esta Parte.

18/ Basado en el artículo 13 6) i) del Anexo III, cuya última oración establece que la diferencia se añadirá a los ingresos brutos del contratista; se han introducido ajustes menores para dar mayor precisión al inciso.

/...

8) por "índice" se entenderá el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos que figure en International Financial Statistics, publicación mensual del Fondo Monetario Internacional 19/;

9) por "valor de mercado de los metales tratados" se entenderá el resultado de la multiplicación de la cantidad de metales tratados que se hayan obtenido de los nódulos polimetálicos extraídos del área objeto del contrato por el precio medio de esos metales durante el correspondiente ejercicio contable, determinado de conformidad con el artículo 7 20/;

10) por "pérdidas netas de la explotación" se entenderá en cualquier ejercicio contable los ingresos netos del contratista menos sus gastos de explotación y menos la amortización de sus gastos de inversión, si el resultado fuere negativo 21/;

11) por "ingresos netos" se entenderá en cualquier ejercicio contable los ingresos brutos del contratista menos sus gastos de explotación y menos la amortización de sus gastos de inversión, si el resultado fuere positivo 22/;

12) por "gastos de explotación" se entenderá los gastos efectuados por el contratista 23/ tras el comienzo de la producción comercial para utilizar la capacidad de producción del área objeto del contrato y para actividades conexas con las operaciones realizadas en virtud del contrato, incluidos, entre otros, el canon anual fijo o el gravamen por concepto de producción, si éste fuese mayor, los gastos por concepto de salarios, sueldos, prestaciones a los empleados, materiales, servicios, transporte, gastos de tratamiento y comercialización, intereses, agua, electricidad, etc., preservación del medio marino, gastos generales y administrativos relacionados específicamente con operaciones realizadas en virtud del contrato y cualesquiera pérdidas netas de la explotación arrastradas de ejercicios contables anteriores, o imputadas a ejercicios anteriores, salvo que:

19/ En consonancia con el objetivo enunciado en el artículo 13 l) c) del Anexo III, consistente en asegurar la igualdad de trato financiero, todos los cálculos se expresarán en una unidad monetaria común. De lo contrario, las fluctuaciones de los tipos de cambio distorsionarían la comparación de los resultados financieros. La moneda elegida fue el dólar de los EE.UU., habida cuenta de que los derechos y cánones previstos en los párrafos 2) y 3), respectivamente, del artículo 13, y el gasto mínimo exigido en el párrafo 1 a), i), de la resolución II, están fijados en esa moneda, en la cual además se cotizan básicamente las mercaderías y se comercializan los metales en los mercados internacionales. En vista de que en el artículo 13 l) se prevén ajustes para tener en cuenta la inflación, se utilizó el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos porque éste abarca una clasificación más amplia de mercaderías que la mayoría de los demás índices.

20/ A3/13 5) b).

21/ No hay definición en el artículo 13 del Anexo III, pero se trata simplemente de los ingresos netos del contratista cuando la cifra es negativa.

22/ Basado en A3/13 6) f).

23/ Basado en A3/13 6) k).

a) si el contratista se dedica exclusivamente a la extracción, por "gastos de explotación" se entenderá aquellos gastos que se relacionen directamente con la extracción de los recursos del área objeto del contrato 24/;

b) dichos gastos no incluirán los relacionados con la producción y venta de metales en otra forma que la de metales tratados 25/;

c) las pérdidas netas de la explotación podrán arrastrarse durante dos ejercicios contables consecutivos, excepto en los dos últimos ejercicios contables del contrato, en cuyo caso podrán imputarse a los dos ejercicios precedentes 26/;

13) por "metales tratados" se entenderá los metales en la forma más básica en que suelen comercializarse en los mercados internacionales de destino final que se especifiquen en las normas y procedimientos subsidiarios de la Autoridad. En el caso de los metales que no sean comercializados en dichos mercados, por "metales tratados" se entenderán los metales en la forma más básica en que suelen comercializarse en transacciones representativas con arreglo a la norma de la independencia 27/;

14) por "rendimiento de la inversión" 28/ se entenderá en un ejercicio contable el cociente entre los ingresos netos imputables de dicho ejercicio, más cualquier cantidad por concepto de interés incluida en ellos, y los gastos de inversión correspondientes a la extracción al cierre del ejercicio contable anterior, menos los intereses incluidos en ellos. Para el cálculo de ese cociente, los gastos de inversión correspondientes a la extracción incluirán los gastos de adquisición de equipo nuevo o de reposición de equipo utilizado en la extracción,

24/ A3/13 6) n) v).

25/ Incluido por la misma razón indicada en la nota 11.

26/ Basado en el artículo 13 6) k) del Anexo III.

27/ A3/13 7).

28/ Se señala a la Comisión Preparatoria la posibilidad de un doble cómputo según el texto del Anexo III y, por lo tanto, del presente reglamento. Supóngase, por ejemplo, que cinco años después de comenzar la producción se compra una máquina de reposición y se vende la vieja. Según la definición de rendimiento de la inversión, hay que deducir de los gastos de inversión el costo original del equipo reemplazado, pero el artículo 13 6) m) del Anexo III establece que los ingresos han de ser deducidos de la venta de ese bien de capital. Ello es injusto para el contratista; sería preferible deducir los ingresos procedentes de la venta o el valor de mercado atribuido al bien, si éste fuese mayor.

menos el costo original del equipo repuesto 29/, con la salvedad de que, en caso de que el contratista se dedique exclusivamente a la extracción, se entenderá por "rendimiento de la inversión", el cociente entre los ingresos netos del contratista en ese ejercicio más los intereses incluidos en ellos y los gastos de inversión del contratista al cierre del ejercicio contable anterior, menos los intereses incluidos en ellos. Para el cálculo de este cociente, los gastos de inversión del contratista incluirán los gastos de adquisición de equipo nuevo o de reposición de equipo, menos el costo original del equipo repuesto 30/.

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS

Artículo 70

Alcance de la presente Parte

La presente Parte se aplica a los contratos de exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona 31/.

Artículo 71

Canon anual fijo

1. Cada contratista pagará a la Autoridad un canon anual fijo de 1 millón de dólares EE.UU. a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato 32/.
2. Desde el comienzo de la producción comercial, el contratista pagará el gravamen por concepto de producción o el canon anual fijo, si éste fuere mayor 33/.
3. El primer pago del canon anual fijo será proporcional a lo que quede del año civil después de la fecha en que entre en vigor el contrato 34/.
4. En cada uno de los años siguientes, el canon anual fijo se pagará el día 1° de enero a más tardar 35/.

29/ A3/13 6) m) y n) vi), con un ajuste para que quede en claro a qué período se refiere y para excluir los intereses. En el cálculo del rendimiento de las inversiones los intereses no se consideran gastos porque son el rendimiento de los fondos prestados con que se financian los gastos de inversión.

30/ Basado en A3/13 6) n) iv).

31/ A3/13 1).

32/ A3/13 3).

33/ A3/13 3). Para el mecanismo, véase el artículo 76.

34/ Parece equitativo que el primer pago sea proporcional.

35/ La fecha se ha elegido por razones de conveniencia administrativa.

/...

5. Si se aplaza la fecha aprobada para el comienzo de la producción comercial a causa de una demora en la expedición de la autorización de producción, de conformidad con la Parte V, se eximirá al contratista del pago del canon anual fijo mientras dure el aplazamiento. El canon anual fijo se pagará una vez expedida la autorización de producción, en proporción a lo que quede del año civil 36/.

6. Si hubiere un período de aplazamiento durante el año civil en que el contratista hubiere pagado el canon anual fijo, la Autoridad devolverá al fin de ese año la parte proporcional del canon fijo que corresponda al período de aplazamiento en ese año 37/.

7. La Autoridad ajustará anualmente el canon anual fijo según las variaciones en el índice respecto del año base, 1982, ocurridas en cada período de 12 meses que finalice el 30 de septiembre. Los ajustes serán notificados por la Autoridad a los contratistas el 1° de diciembre a más tardar y entrarán en vigor el 1° de enero del año siguiente 38/.

Artículo 72

Opción a los efectos de la contribución financiera

1. Dentro del plazo de un año contado desde el comienzo de la producción comercial, el contratista optará, a los efectos de su contribución financiera a la Autoridad, entre:

- a) pagar sólo un gravamen por concepto de producción; o
- b) pagar un gravamen por concepto de producción más una parte de los ingresos netos 39/.

2. El contratista notificará su preferencia a la Autoridad por escrito.

36/ Basado en A3/13 3).

37/ La disposición es equitativa y dimana del hecho de que se pague al comienzo de cada año.

38/ Basado en A3/13 13). Prevé un mecanismo para el ajuste por indización. Se ha elegido como base el año 1982 de conformidad con el párrafo 1 a) i) de la resolución II, en que se establece ese año como base para la indización de los gastos correspondientes a primeras actividades. Se ha elegido el 30 de septiembre por razones de conveniencia administrativa, a fin de que la Autoridad tenga tiempo suficiente para notificar el ajuste al contratista, antes de que vuelva a hacerse pagadero el canon.

39/ A3/13 4).

3. El contratista no podrá modificar el pago por que haya optado sin aprobación previa, por escrito, de la Autoridad 40/.

Artículo 73

Gravamen por concepto de producción 41/

1. Cuando el contratista opte por pagar sólo un gravamen por concepto de producción a fin de satisfacer su contribución financiera a la Autoridad, el gravamen se fijará en un porcentaje del valor de mercado de los metales tratados que se hayan obtenido de los nódulos polimetálicos extraídos del área objeto de contrato, con arreglo al baremo siguiente:

- a) El 5% en los años primero a décimo de producción comercial; y
- b) El 12% en los años undécimo hasta el fin de la producción comercial 42/.

2. Cuando el contratista opte por pagar un gravamen por concepto de producción más una parte de los ingresos netos a fin de satisfacer su contribución financiera a la Autoridad, el gravamen por concepto de producción será un porcentaje del valor de mercado de los metales tratados que se hayan obtenido de los nódulos polimetálicos extraídos del área objeto del contrato y el monto se determinará de la manera siguiente:

- a) El 2% para el primer período de producción comercial; y
- b) El 4% para el segundo período de producción comercial.

40/ Esta disposición es necesaria para evitar la posibilidad de que el contratista vaya cambiando de régimen a fin de pagar en un año determinado el gravamen fiscal menor, lo que sería contrario a la idea de exigir que se exprese una preferencia en el primer momento. Véase el documento NG2/10/Rev.1 (1978), Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. X, pág. 169.

41/ En la estructura de esta Parte, se tratan primero todas las cuestiones pertinentes al gravamen por concepto de producción, ya que tendrán que pagarlo todos los contratistas, por más que el porcentaje haya de ser distinto según el régimen que se elija. Todas las demás cuestiones relacionadas con los gravámenes por concepto de producción son iguales en ambos regímenes. Las cuestiones relacionadas con el régimen de participación en los ingresos netos están agrupadas más adelante, de modo que las disposiciones relacionadas con los dos regímenes fiscales queden separadas.

42/ A3/13 5) a).

/...

Si en el segundo período de producción comercial el rendimiento de la inversión en cualquier ejercicio contable fuese inferior al 15% como resultado del pago del gravamen por concepto de producción del 4%, en dicho ejercicio contable el gravamen por concepto de producción será del 2% en lugar del 4% 43/.

Artículo 74

Cantidad de metales tratados

La Autoridad determinará la cantidad de metales tratados que se hayan obtenido de los nódulos polimetálicos extraídos por el contratista del área objeto del contrato durante el ejercicio contable correspondiente. Cuando la Autoridad no pueda hacerlo, la cantidad será determinada en función de la composición metálica de los nódulos, la tasa de la recuperación después del tratamiento y otros factores pertinentes, de conformidad con las normas y procedimientos subsidiarios de la Autoridad y con principios contables generalmente reconocidos 44/.

Artículo 75

Precio medio

Cuando el mercado internacional de destino final tenga un mecanismo representativo de fijación de precios para los metales tratados, los nódulos polimetálicos y los metales semitratados que se hayan obtenido de nódulos, se utilizará el precio medio de ese mercado. En todos los demás casos, la Autoridad, previa consulta con el contratista, determinará un justo precio para esos productos de conformidad con el artículo 83 45/.

43/ A3/13 6) a). Cabe observar que el texto de este párrafo puede dar lugar a resultados anómalos. En primer lugar, el rendimiento para el contratista a raíz de la reducción puede superar el 15%. En segundo lugar, la disposición puede resultar discriminatoria. Por ejemplo, supóngase que el contratista A obtiene un rendimiento del 12% tras pagar el gravamen por concepto de producción del 4%. Supóngase además que el rendimiento habría sido del 14% si hubiera pagado el gravamen por concepto de producción del 2%. Según este párrafo, el contratista A no tendría derecho a la reducción del gravamen por concepto de producción. Supóngase ahora que el contratista B obtendría un rendimiento del 14% tras pagar el gravamen por concepto de producción del 4%. Según este párrafo, el gravamen por concepto de producción debería reducirse al 2% y con ello, el rendimiento del contratista B podría llegar al 16%. En consecuencia, el contratista A, sin la reducción, ganaría mucho menos que el contratista B con la reducción.

44/ A3/13 7) b). La determinación de cantidades no se incluye en los principios contables generalmente reconocidos que figuran en el artículo 83.

45/ A3/13 8).

/...

Artículo 76

Notificación del valor de mercado y pago del gravamen
por concepto de producción

1. El contratista, tras notificar a la Autoridad su preferencia con arreglo al artículo 72, pagará dentro de los 14 días siguientes el gravamen por concepto de producción al valor de mercado de los metales tratados que haya notificado la Autoridad para cada semestre, menos el monto del cánón anual fijo pagado para ese año civil 46/.
2. La Autoridad notificará al contratista el valor de mercado de los metales tratados obtenidos en cada semestre de los nódulos polimetálicos extraídos del área objeto del contrato dentro de los 30 días siguientes al fin de cada semestre 47/.
3. La Autoridad notificará al contratista el valor de mercado de los metales tratados obtenidos en cada año civil de los nódulos polimetálicos extraídos del área objeto del contrato dentro de los 30 días siguientes al fin de cada año civil 47/.
4. El contratista pagará en un plazo de siete días los gravámenes por concepto de producción al valor de mercado de los metales tratados que se haya notificado para ese año, menos los pagos que hubiere efectuado previamente. Si el pago del gravamen correspondiente a ese año hubiese sido excesivo, la Autoridad devolverá el exceso en un plazo de 14 días 48/.

Artículo 77

Participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables

El contratista que optare por satisfacer su contribución financiera a la Autoridad mediante el pago de un gravamen por concepto de producción más una parte de los ingresos netos, pagará la parte que corresponda a la Autoridad en los ingresos netos imputables determinada con arreglo al siguiente baremo progresivo 49/:

46/ Se trata de un mecanismo para aplicar la última oración de A3/13 3), en el que se basa este párrafo, que es aplicable al primer año y a todos los años siguientes.

47/ A3/13 7) y 8).

48/ En estos párrafos se establece un mecanismo, sobre la base de los pagos trimestrales, para aplicar el artículo 73. El sistema de pago mensual o trimestral es muy común en las legislaciones mineras nacionales.

49/ A3/13 6) c) ii).

/...

<u>Porción de ingresos netos imputables</u>	<u>Participación de la Autoridad</u>	
	<u>Primer período de producción comercial</u>	<u>Segundo período de producción comercial</u>
La porción que represente un rendimiento de la inversión superior al 0% e inferior al 10%	35%	40%
La porción que represente un rendimiento de la inversión igual o superior al 10% e inferior al 20%	42,5%	50%
La porción que represente un rendimiento de la inversión igual o superior al 20%	50%	70%

Artículo 78

Determinación de los períodos de producción comercial
primero y segundo

1. El primer período de producción comercial comenzará con el primer ejercicio contable de la producción comercial y terminará con el ejercicio contable en que los gastos de inversión del contratista, más los intereses sobre la parte no amortizada de esos gastos, queden amortizados en su totalidad por el superávit de caja, según se indica a continuación 50/:

a) en el primer ejercicio contable durante el cual se efectúen gastos de inversión, los gastos de inversión no amortizados equivaldrán a los gastos de inversión menos el superávit de caja en ese ejercicio;

b) en cada uno de los ejercicios contables siguientes, los gastos de inversión no amortizados equivaldrán a los gastos de inversión no amortizados al final del ejercicio contable anterior, más los intereses sobre esos gastos al tipo del 10% anual y la variación porcentual del índice desde el fin del año civil precedente 51/, más los gastos de inversión efectuados en el ejercicio contable corriente y menos el superávit de caja del contratista en dicho ejercicio 52/;

c) los gastos de inversión en un ejercicio contable serán los desembolsados en el ejercicio menos los ingresos obtenidos en él 53/ de la enajenación de activos no incluidos en los ingresos brutos del contratista;

50/ A3/13 6) d) i).

51/ Se trata del mecanismo de indización previsto en el artículo 13 13) del Anexo III.

52/ A3/13 6) d) i).

53/ Para dejar en claro que se trata de dinero percibido y no de ingresos devengados.

/...

d) los intereses serán excluidos de los gastos de funcionamiento del contratista incluidos en el superávit de caja y los gastos de inversión 54/;

e) el ejercicio contable en que los gastos de inversión no amortizados equivalgan por primera vez a cero será aquel en que los gastos de inversión del contratista, más los intereses sobre la parte no amortizada de esos gastos, queden amortizados en su totalidad por el superávit de caja 55/.

2. El segundo período de producción comercial comenzará con el ejercicio contable siguiente a la terminación del primer período de producción comercial y continuará hasta el fin del contrato 56/.

Artículo 79

Determinación de los ingresos netos imputables

Por ingresos netos imputables 57/ en un ejercicio contable se entenderá los ingresos netos del contratista multiplicado por el cociente a fines del ejercicio contable precedente entre los gastos de inversión correspondientes a la extracción y la totalidad de los gastos de inversión del contratista, con las siguientes excepciones:

a) en caso de que el contratista se dedique a la extracción, al transporte de nódulos polimetálicos y la producción de, básicamente, tres metales tratados, cobalto, cobre y níquel, los ingresos netos imputables no serán inferiores al 25% de los ingresos netos del contratista 58/;

b) en caso de que el contratista sólo se dedique a la extracción, por ingresos netos imputables se entenderá la totalidad de los ingresos netos del contratista 59/;

54/ Se excluyen los intereses por las razones ya indicadas en la nota 29/.

55/ A3/13 6) d) i).

56/ A3/13 6) d) ii).

57/ Hay que ampliar la primera oración de la definición que figura en el artículo 13 6) e) del Anexo III porque el cociente entre los gastos de inversión correspondientes a la extracción y la totalidad de los gastos de inversión tiene que ser calculado en un momento determinado. Los gastos de inversión de que se trata son los efectuados inmediatamente antes del ejercicio contable y, en consecuencia, contribuyen plenamente a la generación de los ingresos netos.

58/ A3/13 6) e), segunda oración.

59/ La misma redacción del artículo 13 6) n) i) del Anexo III.

c) en todos los demás casos, incluidos aquellos en que el contratista se dedique a la extracción, al transporte de nódulos polimetálicos y a la producción de, básicamente, cuatro metales tratados, cobalto, cobre, manganeso y níquel, la Autoridad podrá prescribir en sus normas y procedimientos subsidiarios porcentajes mínimos adecuados que tengan con cada caso la misma relación que el porcentaje mínimo del 25% con el caso de los tres metales 60/ y 61/.

Artículo 80

Intereses

Los intereses pagados por el contratista en un ejercicio contable o parte de él en relación con la totalidad de sus gastos de inversión, sus gastos de inversión correspondientes a la extracción y sus gastos de explotación se tendrán en cuenta en la medida en que, en todas las circunstancias, la Autoridad considere que la relación deuda-capital social y los tipos de interés son razonables, teniendo presente la práctica comercial vigente 62/.

Artículo 81

Amortización de los gastos de inversión del contratista

Los gastos de inversión del contratista efectuados antes del comienzo de la producción comercial se amortizarán en diez anualidades iguales a partir de la fecha del comienzo de la producción comercial. Los gastos de inversión del contratista efectuados después de comenzada la producción comercial se amortizarán en diez o menos anualidades iguales de modo que se hayan amortizado completamente al fin del contrato 63/.

60/ Última oración de A3/13 6) e).

61/ Cabría considerar la posibilidad de agregar otro párrafo a fin de dejar cierta flexibilidad, que sería útil. Por ejemplo, tal vez sea difícil establecer con exactitud el cociente. Una disposición similar a la que figura a continuación podría servir para evitar una controversia en la materia o que el contratista y la Autoridad pierdan tiempo innecesariamente revisando cada año los gastos de inversión que, de hecho, podrían cambiar muy poco después del comienzo de la producción:

La Autoridad y el contratista podrán fijar de común acuerdo un cociente entre los gastos de inversión correspondientes a la extracción y la totalidad de los gastos de inversión del contratista para toda la vigencia del contrato o para un período más breve.

62/ Basado en A3/13 6) o).

63/ Basado en A3/13 6) j).

/...

Artículo 82

Cálculo y pago de la participación de la Autoridad
en los ingresos netos imputables

1. Los cálculos para determinar los ingresos netos imputables se harán en dólares de los Estados Unidos. Las transacciones hechas en otras monedas serán convertidas en dólares de los Estados Unidos a la fecha del pago al tipo medio comprador y vendedor cotizado para ese día por el Fondo Monetario Internacional 64/.

2. A los efectos del cálculo del rendimiento de la inversión y los ingresos netos imputables, los gastos de inversión en su totalidad o los gastos de inversión correspondientes a la extracción al término de cada ejercicio contable serán los gastos de inversión en su totalidad o los gastos de inversión correspondientes a la extracción en el ejercicio contable en que se hayan efectuado, multiplicados por la variación del índice desde la mitad del ejercicio contable en que se hayan efectuado los gastos hasta la mitad del ejercicio contable corriente 65/.

3. Los contratistas harán pagos provisionales con cargo a la participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables dentro de los 30 días siguientes al término de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio contable; el monto de esos pagos equivaldrá al 25% de la participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables del año anterior que haya determinado ella misma o, en su defecto, de la que haya calculado y pagado el contratista. En el ejercicio contable en que comience la producción comercial, el contratista pagará un monto equivalente al 25% de su pago estimado en ese año. En el ejercicio contable siguiente a ese año, los pagos trimestrales equivaldrán al 25% de la participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables del año anterior en proporción a lo que quede de ese año tras el comienzo de la producción comercial 66/.

4. El contratista presentará a la Autoridad, en el plazo de 90 días contados desde el término de cada ejercicio contable, su cálculo de la participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables para ese año y certificará que el cálculo se ajusta al presente reglamento y a las normas y procedimientos subsidiarios de la Autoridad. En ese momento, el contratista pagará el monto calculado, previa deducción del pago provisional ya efectuado para ese año 67/.

64/ Véase la nota 19.

65/ Anexo III, artículo 13, párr. 13. El cálculo se hace desde la mitad de un ejercicio hasta la mitad del otro ya que los gastos de inversión y los ingresos netos se efectúan u obtienen en el curso de un año completo; así, el ajuste a mediados del ejercicio representa un mecanismo equitativo.

66/ Este párrafo prevé el pago periódico y escalonado de la participación en los ingresos netos. El mecanismo establecido es sencillo y evita la necesidad de determinar trimestralmente los ingresos lo que podría requerir demasiado tiempo. Sin embargo, prevé disposiciones especiales para los dos primeros años de producción.

67/ Básicamente, se trata de un sistema de autogravamen. El contratista tiene un plazo de 90 días para presentar el cálculo y, para evitar demoras, el pago se efectúa en esa oportunidad sobre la base de su propio cálculo.

5. Cada contratista suministrará a los contadores los datos financieros necesarios para verificar que el cálculo se ha efectuado de conformidad con el presente reglamento 68/.
6. Los contadores verificarán esa conformidad y presentarán un informe a la Autoridad en el plazo de 60 días contados desde la fecha en que el contratista haya presentado su cálculo 69/.
7. La Autoridad procederá luego a determinar su participación en los ingresos netos imputables para el año de que se trate. Si el monto determinado fuere superior al que hubiere pagado el contratista para ese año, el contratista pagará a la Autoridad la diferencia con el tipo de interés de oferta interbancaria de Londres más un 1% a partir de la fecha en que el contratista tenía que presentar su cálculo. Si el monto determinado fuere inferior al pagado por el contratista, la Autoridad reebolsará a éste la diferencia con el tipo de interés de oferta interbancaria de Londres más un 1% a partir de la fecha en que el contratista efectuó la presentación y el pago 70/.

Artículo 83

Principios contables

1. Los costos, gastos e ingresos y las determinaciones de precios y valores a que se hace referencia en la presente Parte serán el resultado de transacciones efectuadas en el mercado libre o con arreglo a la norma de la independencia. A falta de tales transacciones, serán determinados por la Autoridad, previa consulta con el contratista, como si hubiesen resultado de transacciones efectuadas en el mercado libre o con arreglo a la norma de la independencia, teniendo en cuenta las transacciones pertinentes de otros mercados 71/.

68/ Esta disposición se basa en el artículo 13 10) del Anexo III. En este contexto, habría que considerar la posibilidad de establecer en las normas y procedimientos subsidiarios de la Autoridad el requisito de que el contratista indique separadamente a los contadores todos los costos y todos los gastos, así como toda determinación de precios e ingresos que no sea resultado de transacciones en el mercado libre.

69/ Según el artículo 13 10) del Anexo III, los contadores verifican el cumplimiento. La presente disposición establece un procedimiento para informar a la Autoridad.

70/ La determinación definitiva se efectúa una vez transcurridos el plazo de 90 días que tiene el contratista para presentar su cálculo con arreglo al párrafo 4 y el plazo de 60 días para la verificación con arreglo al párrafo 6. Por ello, parecería procedente que la Autoridad pagase intereses cuando el pago provisional hubiese sido excesivo y a la inversa, el contratista los pagase cuando el pago provisional hubiese sido insuficiente. Se ha elegido el tipo de interés de oferta interbancaria de Londres más el 1% por tratarse de un tipo de referencia muy común en estos casos y que representa la utilización del factor dinero.

71/ A3/13 9) a).

/...

2. La Autoridad se guiará por los principios adoptados y las interpretaciones respecto de las transacciones efectuadas con arreglo a la norma de la independencia dadas por la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas, por el Grupo de Expertos en acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y por otras organizaciones internacionales 72/.

3. Los costos, gastos e ingresos y los precios y valores mencionados en el presente reglamento se determinarán de conformidad con principios contables generalmente reconocidos y con las normas y reglamentos subsidiarios de la Autoridad 73/.

Artículo 84

Pagos a la Autoridad

1. Los pagos que deban hacerse a la Autoridad en virtud de los artículos 73 y 77 se harán en monedas de libre uso o en monedas que se puedan obtener libremente y utilizar efectivamente en los principales mercados de divisas o, a elección del contratista, en su equivalente en metales tratados al valor de mercado. Las monedas de libre uso y las monedas que se pueden obtener libremente y utilizar efectivamente en los principales mercados de divisas se definirán en los reglamentos y procedimientos subsidiarios de la Autoridad de conformidad con la práctica monetaria internacional vigente 74/.

2. Si el contratista optare por hacer el pago en el equivalente en metales tratados, lo notificará a la Autoridad con una antelación mínima de 90 días al fin de un ejercicio contable 75/.

72/ A3/13 9) b). Según se tiene entendido, la Comisión y el Grupo siguen estudiando esta materia.

Por "transacciones con arreglo a la norma de la independencia" se entienden las transacciones efectuadas sobre la base de los precios y las demás condiciones que se habrán aplicado en el giro comercial normal si una de las partes en la transacción no fuese una persona, empresa o sociedad que directa o indirectamente controla al contratista, o es controlada por el contratista o está bajo control común de éste, o si las partes no estuviesen vinculadas por una relación especial.

73/ Basada en el artículo 13 11) del Anexo III.

74/ A3/13 12).

75/ Si el contratista tiene el propósito de pagar en metales, estará obligado a notificar en forma apropiada a la Autoridad ya que ésta deberá concertar oportunamente arreglos de comercialización para vender el metal y obtener efectivo. Tal vez haya que aclarar la cuestión del costo del transporte.

3. La Autoridad notificará luego al contratista las cantidades equivalentes de metales tratados que deberá entregar cada semestre, sobre la base de los valores de mercado determinados de conformidad con el presente reglamento y las normas y procedimientos subsidiarios de la Autoridad 76/.

Artículo 85

Selección de los contadores 77/

1. La Autoridad mantendrá una lista de al menos cinco pero no más de diez contadores independientes titulados a los efectos de la verificación de cuentas en cumplimiento de la presente Parte y de las normas y procedimientos subsidiarios.
2. El contratista seleccionará sus contadores de esa lista según lo dispuesto en la presente Parte o seleccionará otros contadores que sean aceptables para la Autoridad; no obstante, no podrá seleccionar contadores que hayan prestado servicios a él o sus asociados en el curso de los tres años civiles anteriores a la fecha de la selección.
3. El contratista notificará su selección a la Autoridad dentro de los 30 días siguientes al comienzo de la producción comercial.
4. Los contadores seleccionados por un contratista convendrán en no prestar otro tipo de servicios a ese contratista o sus asociados en un plazo de tres años civiles contado desde la fecha en que dejen de actuar como contadores con arreglo a la presente Parte.
5. El contratista podrá cambiar su selección previa notificación a la Autoridad, con una antelación mínima de tres meses, en la que especifiquen los motivos para el cambio.
6. En el caso de que un contador dejase de figurar en la lista de la Autoridad, ésta lo notificará a cada contratista que lo haya seleccionado para que seleccione uno nuevo, en la forma prevista en el presente artículo, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación.
7. La Autoridad efectuará el pago de la remuneración y los gastos de los contadores seleccionados por el contratista.

76/ Los precios de los metales se basarán en un mercado final representativo o serán determinados por la Autoridad con arreglo al artículo 13 8) del Anexo III. De ahí que la Autoridad deba determinar las cantidades equivalentes de metal con arreglo al artículo 13 12) del Anexo III.

77/ Según el artículo 13 9) b) del Anexo III, la Autoridad establecerá los "criterios" de selección. Para ello se ha previsto el presente mecanismo.

/...

Artículo 86

Canon anual fijo pagadero por los primeros inversionistas

Cada primer inversionista inscrito pagará un cánón anual fijo de 1 millón de dólares de los Estados Unidos a partir de la fecha de la asignación del área de primeras actividades. El primer inversionista hará el pago a la Autoridad cuando se apruebe su plan de trabajo para la exploración y explotación. Los arreglos financieros concertados en virtud de ese plan de trabajo se reajustarán a fin de tener en cuenta los pagos efectuados en cumplimiento del presente artículo 78/.

Artículo 87

Arreglo de controversias

Las controversias entre la Autoridad y el contratista relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones financieras del contrato podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a arbitraje comercial obligatorio, a menos que ambas partes convengan en solucionarlas por otros medios, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 188 de la Convención 79/.

78/ Resolución II, párrafo 7 b).

79/ A3/13 15). Otra posibilidad sería que esta disposición formase parte de un reglamento de aplicación más general o de las condiciones del contrato. El artículo podría ser agrupado con otros relativos al arreglo de controversias.